

## CONTRATO N° CN-JUR-165/19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, “**PROMOTORA DE HOTELES IMPERIAL, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. \_\_\_\_\_**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad es la de hoteles con otros servicios integrados, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de “**EL PRESTADOR**”.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA “EL PRESTADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha 14 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público número 29, de Tlalnepantla, Estado de México. Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_ con fecha 10 de marzo de 1993. Con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_
- II.2 Que el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su

## CONTRATO N° CN-JUR-165/19

representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha 07 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55, de la Ciudad de México. El C. [redacted], bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere “EL PRD” para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PRD”, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción 2019 número RNP: [redacted].
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [redacted].

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar servicio de desayuno, para “reunión PRD” que se llevará a cabo el día 13 de julio del presente año, servicio requerido por “EL PRD”.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$25,948.28 (Veinticinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$4,151.72 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), importe total a pagar de \$30,100.00 (TREINTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** “EL PRD” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 12 de julio de 2019. Ambas partes convienen en que el pago se hará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 11 al 25 de julio de 2019.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los servicios en el “Hotel Imperial México”, ubicado en Paseo

## **CONTRATO N° CN-JUR-165/19**

de la Reforma número 64, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el 13 de julio del año en curso.

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** “EL PRESTADOR” prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, “EL PRD” o “EL PRESTADOR” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito, sin responsabilidad alguna para las partes.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** “EL PRD” comunicará con un mínimo de 72 horas a “EL PRESTADOR” todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PRESTADOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”.** Todas las erogaciones que haga “EL PRESTADOR” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** “EL PRESTADOR” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**CONTRATO N° CN-JUR-165/19**

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR “EL PRD”**

**POR “EL PRESTADOR”**

**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**APODERADO LEGAL DE  
PROMOTORA DE HOTELES  
IMPERIAL, S.A. DE C.V.**